

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 3148/2024.

2. CARÁTULA: “ANADELIA ACOSTA ARMOA Y OTROS S/ APROPIACIÓN Y OTROS”.

3. HECHOS PUNIBLES: Apropiación, Lesión de Confianza, Estafa y Producción de Documentos No Auténticos.

4. AGENTE FISCAL: Abg. Norma Concepción Salinas Daiub.

5. DEFENSORES PRIVADOS: Abg. Marcial Ayala Caballero, Mat. 11.884, Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza, Mat. 15.709, Abg. Willian Armando Goiriz González, Mat. 34.714 y Abg. Nidia Beatriz Campos, Mat. 19.547

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA: -----

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno de la Ciudad de Caaguazú – Circunscripción Judicial de Caaguazú, a cargo del Juez Penal Rafael Joaquín Domínguez Burgos.

9. PROCESADOS:

1- Anadelia Acosta Armoa.

2- Darío Aquiles Flores Mendoza.

3- Ovidio Ramón Oviedo Brítez.

4- Juan Ramón Acosta.

5- María Gloria Olmedo Cuquejo.

6- Claudia Beatriz Aguilar Mendoza.

7- Miriam Graciela Colman de Arce.

8- Arnaldo Javier González Benítez.

10. ACTA DE IMPUTACION:

- Requerimiento Fiscal N° 152/2024 de fecha 08/10/2024, la Agente Fiscal Norma Salinas, imputó a ANADELIA ACOSTA ARMOA y DARIO AQUILES FLORES MENDOZA por la supuesta comisión de los hechos punibles de APROPIACION, LESIÓN DE CONFIANZA Y ESTAFA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITEZ y JUAN RAMON ACOSTA por la supuesta comisión del hecho punible de APROPIACIÓN.

- Requerimiento Fiscal Nro. 157 de fecha 14/10/2024, la Agente Fiscal Norma Salinas, imputó a ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITEZ, JUAN RAMON ACOSTA, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA y MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO por la supuesta comisión del hecho punible de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS.

- Requerimiento Fiscal N° 158 de fecha 14/10/2024, la Agente Fiscal Norma Salinas, imputó a MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ por la supuesta comisión de los hechos punibles de APROPIACIÓN y ESTAFA.

11. ACTA DE ACUSACIÓN: 09/02/2025; Prórroga: 09/04/2025; Prorroga Extraordinaria: 09/10/2025.

12. ETAPA PROCESAL:

- En relación a: Anadelia Acosta Armoa, Darío Aquiles Flores Mendoza, Ovidio Ramon Oviedo Brítez, Juan Ramon Acosta, Claudia Beatriz Aguilar Mendoza y María Gloria Olmedo Cuquejo, se encuentran pendiente de la sustanciación de la audiencia preliminar.

- En relación de Miriam Graciela Colman de Arce y Arnaldo Javier González Benítez, se resolvió por A.I. N° 1061 de fecha 19/12/2025, el Sobreseimiento Providencia.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 796 de fecha 09/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria N° 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: **“1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 01 de Caaguazú, Abg. NORMA SALINAS DAIUB, y en consecuencia dar por iniciado el presente proceso penal con relación a ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, en calidad de autores por los hechos punibles de APROPIACION, LESION DE CONFIANZA y ESTAFA, y con relación a OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, en calidad de cómplices por el hecho punible de APROPIACION, supuestamente ocurrido en Caaguazú. **2.- ORDENAR**, el registro en los correspondientes libros de Secretaría. **3.- SEÑALAR**, el día 18 del mes de OCTUBRE del año 2024, a las 08:30, 08:45, 09:00 y 09:15 horas, a fin de que los imputados ANADELIA ACOSTA ARMOA; DARIO AQUILES FLORES MENDOZA; OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ y JUAN RAMON ACOSTA comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídos de conformidad al Art. 242 de la Ley 1.286/98. **4.- SEÑALAR**, el día 09 del mes de FEBRERO del año 2.025, para que la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal interviniente, presente su correspondiente acusación. **5.- DISPONER** la notificación al Ministerio Público y a los Imputados y a las víctimas de acuerdo al Art. 303 del C.P.P. **6.- RECABENSE**, los antecedentes penales de los imputados ANADELIA ACOSTA ARMOA; 2) DARIO AQUILES FLORES MENDOZA; 3) OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ; y 4) JUAN RAMON ACOSTA, para el efecto librar los oficios correspondientes. **7.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 10/10/2024, los procesados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ y JUAN RAMON ACOSTA FLETIAS nombraron como abogado defensor al Abg. MARCIAL AYALA CABALLERO.

- Por providencia de fecha 11/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, dictó: *“A mérito del poder presentado reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal solicitada”.*

- Por A.I. N° 805 de fecha 14/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió **“1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Nro. 1 de esta ciudad, Abg. NORMA SALINAS, y en consecuencia dar por iniciado el presente proceso penal con relación a ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, por la supuesta comisión del hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, supuestamente ocurrido en esta ciudad. **2.- ORDENAR**, el registro en los correspondientes libros de Secretaría. **3.- SEÑALAR**, el día 25 del mes de OCTUBRE del año 2024, a las 08:30 y 08:45 horas, a fin de que las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídas de conformidad al Art. 242 de la Ley 1.286/98. **4.- SEÑALAR**, el día 9 del mes de FEBRERO del año 2.025, para que la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal interviniente, presente su correspondiente acusación. **5.- RECABENSE**, los antecedentes penales de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, para el efecto librar oficio correspondiente. **6.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N° 806 de fecha 14/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: **“1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Nro. 1 de esta ciudad, Abg. NORMA SALINAS, y en consecuencia dar por iniciado el presente proceso penal con relación a MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de APROPIACION Y ESTAFA (en carácter de cómplice), supuestamente ocurrido en esta ciudad. **2.-**

ORDENAR, el registro en los correspondientes libros de Secretaría. **3.- SEÑALAR**, el día 25 del mes de OCTUBRE del año 2024, a las 09:00 y 09:15 horas, a fin de que las imputadas MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídas de conformidad al Art. 242 de la Ley 1.286/98. **4.- SEÑALAR**, el día 9 del mes de FEBRERO del año 2.025, para que la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal interviniente, presente su correspondiente acusación. **5.- RECABENSE**, los antecedentes penales de los imputados MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, para el efecto librar oficio correspondiente. **6.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 819 de fecha 18/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: “**1.- HACER LUGAR**, a la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** a favor de los imputados: 1.- ANADELIA ACOSTA ARMOA; 2.- DARIO AQUILES FLORES MENDOZA; 3.- OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ; 4.- JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS; por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaría del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurrieren, y e) La fianza Real a ser impuesta a los inmuebles. Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. **2.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada ANADELIA ACOSTA ARMOA, bajo La fianza Real de DOS INMUEBLES, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **3.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, bajo La fianza Real de DOS INMUEBLES, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **4.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, bajo La fianza Real de UN INMUEBLE, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **5.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS, bajo La fianza Real de UN INMUEBLE, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **6.- LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. **7.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 21/10/2024, las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA AGUILAR MENDOZA, nombraron como su Abogado Defensor a Derlis Guzmán Flores Mendoza.

- En fecha 22/10/2024, el representante de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA AGUILAR MENDOZA, el Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza, presentó el escrito: promovió el incidente de nulidad absoluta de la imputación en relación María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Aguilar Mendoza”.

- En fecha 23/10/2024, la procesada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE presentó un Poder a los profesionales Willian Armando Goiriz González y Nidia Beatriz Campos Escobar.

- Por providencia de fecha 23/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “Del incidente de NULIDAD DE IMPUTACION promovido por el Abg. DERLIS FLORES, a favor de MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, córrase traslado

a la Agente Fiscal de la causa por el plazo de Ley. En relación a la solicitud de suspensión de la audiencia a los efectos de dar cumplimiento al Art. 242 del C. P. P., NO HA LUGAR por improcedente. Notifíquese”.

- Por Providencia de fecha 23/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “A mérito del poder presentado reconócese las personerías de los Abogados WILLIAN ARMANDO GOIRIS y NIDIA BEATRIZ CAMPOS, en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, dénselos la intervención legal solicitada”.
- Por Requerimiento Fiscal en fecha 24/10/2024, el Agente Fiscal interviniente contestó el traslado.
- En fecha 24/10/2024, el Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza, en representación de las procesadas María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Aguilar Mendoza, solicitó la suspensión de audiencia de imposición de medidas cautelares”.
- En fecha 25/10/2024, el procesado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, presentó un poder al profesional Alberto Martínez Storm quien a su vez solicitó la suspensión de la audiencia y se fije nueva.
- Por Providencia de fecha 25/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: “A mérito del poder presentado reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal solicitada. Con relación a las copias solicitadas proceder a la vinculación del citado profesional en el expediente electrónico para acceder a las actuaciones de la causa. Atento a la presentación que antecede, suspéndase la audiencia prevista para el día de la fecha, en consecuencia, señálese nuevamente la audiencia el día 1 del mes de NOVIEMBRE del año 2024, a las 08:30 horas, a fin de que el imputado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, comparezca ante este Juzgado a los efectos de ser oído, de conformidad a lo establecido en el Art. 242 del C. P. P., bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 82 del mismo cuerpo legal. Notifíquese.”.
- Por A.I. Nro. 846 de fecha 25/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: “**1.- HACER LUGAR**, a la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor de la imputada: MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real a ser impuesta al inmueble: con Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. **2.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, bajo La fianza Real de un inmueble, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución.**3.- LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. **4.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 864 de fecha 30/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: “**1.- RECHAZAR**, el Incidente de Nulidad Absoluta de la Imputación Nro. 75/24 de fecha 14 de octubre del 2024, formulado por la Agente Fiscal Abg. NORMA SALINAS, planteado por el Defensor Abg. DERLIS GUZMAN FLORES, a favor de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, por improcedente y de conformidad al exordio de la presente resolución. **2.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 882 de fecha 01/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: “**1.- HACER LUGAR**, a la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor del imputado: ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada

mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real a ser impuesta al inmueble, Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. **2.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado **ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, bajo La fianza Real de un inmueble, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de **TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000)**, y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **3.- LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. **4.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 24/10/2024, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas **MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO** y **CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**, presentó el escrito: “**INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN Y/O NULIDAD en contra la providencia de fecha 23/10/2024**”.

- Por Providencia de fecha 25/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “**Atento al Recurso de Apelación Interpuesto por el Abg. DERLIS GUZMAN FLORES, suspéndase la audiencia prevista para el día de hoy con relación a las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, fijada para las 08:30 y 08:45 horas, en consecuencia, Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Abogado DERLIS GUZMAN FLORES, en representación de las imputadas GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra de la providencia de fecha 23 de octubre del 2024, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese**”.

- Por Requerimiento Fiscal de fecha 30/10/2024, el Agente Fiscal interviniente contestó el traslado corrido.

- Por Providencia de fecha 15/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “**Téngase por evacuado el traslado corridole al Agente Fiscal de la causa, en consecuencia, REMITANSE estos autos, al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 25 de octubre del 2024, en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio**”.-

- En fecha 15/11/2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación procedió al sorteo para la designación del Tribunal según se constató en el acta: “**El Recurso de Apelación presentado en fecha 30 de Octubre de 2024 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION 2º SALA resultante del sorteo realizado el 15 de Noviembre de 2024 a las 10:4 Hs., que corresponde al expediente ANADELIA ACOSTA ARMOA Y OTROS S/APROPIACIÓN Y OTROS, 3148/ 2024**”. Conste.

- En fecha 05/11/2024, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas **MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO** y **CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**, presentó el escrito “**INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN Y/O NULIDAD en contra del A.I. N° 864 de fecha 30/10/2024**”.

- Por Providencia de fecha 05/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “**Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Abogado DERLIS GUZMAN FLORES, en representación de las imputadas GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra del A. I. Nro. 864 de fecha 30 de octubre del 2024, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese**.”

- Por Requerimiento Fiscal de fecha 12/11/2024, el Agente Fiscal interviniente contestó el traslado corrido.

- Por Providencia de fecha 15/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “**Téngase por evacuado el traslado corridole al Agente Fiscal de la causa, en consecuencia, REMITANSE estos autos, al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos**

del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra del A. I. Nro. 864 de fecha 30 de octubre del 2024, en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”.

- En fecha 15/11/2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación procedió al sorteo para la designación del Tribunal según se constató en el acta: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 12 de Noviembre de 2024 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION 2º SALA resultante del sorteo realizado el 15 de Noviembre de 2024 a las 10:3 Hs., que corresponde al expediente ANADELIA ACOSTA ARMOA Y OTROS S/APROPIACIÓN Y OTROS, 3148/ 2024”.* Conste.

- En fecha 26/11/2024 la causa fue remitida al Tribunal de Apelación 2º Sala pendiente de las Resoluciones a los Recursos Interpuestos por el Abogado Defensor Derlis Flores en representación de las procesadas María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, quienes se encuentran en la presente causa.

- Por Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 27/01/2025, la Agente Fiscal interviniente solicitó prórroga ordinaria en relación a los procesados: ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ.

- Por Requerimiento Fiscal N° 24 de fecha 30/01/2025, la Agente Fiscal solicitó prórroga ordinaria en relación a las procesadas: MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA.

- Por Providencia de fecha 31/01/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Atento al Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 27 de enero del año 2025 y que antecede. Señálese la audiencia para el día 07 del mes de febrero del año 2025, a las 07:10, 07:15, 07:20, 07:25, 07:30 y 07:35 horas, a fin de que los imputados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS, ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ y MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídos sobre la petición de prórroga para la presentación de la acusación por parte de la Agente Fiscal, de conformidad al Art. 325 del C. P. P., bajo apercibimiento de que si no concurriere seguirá su curso el proceso penal. CITAR, a los mencionados imputados correspondiendo la carga de la misma al Ministerio Público, debiendo el mismo informar sobre la citación en la brevedad posible. NOTIFÍQUESE a la Agente Fiscal Abg. NORMA SALINAS.”*

- Por Providencia de fecha 04/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Atento, al requerimiento fiscal N° 24 de fecha 30 de enero de 2025. Señálese la audiencia para el día 14 del mes de febrero del año 2025, a las 10:30, 10:40 horas, a fin de que los imputados MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídos sobre la petición de prórroga para la presentación de la acusación por parte del Agente Fiscal, de conformidad al Art. 325 del C. P. P., bajo apercibimiento de que si no concurriere seguirá su curso el proceso penal. CITAR, al mencionado imputado correspondiendo la carga de la misma al Ministerio Público, debiendo la misma informar sobre la citación en la brevedad posible. NOTIFÍQUESE al Agente Fiscal Abg. NORMA SALINAS.”*

- Por Providencia de fecha 07/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Atento a la nota de suspensión y que antecede, señálese nuevamente la audiencia el día 14 del mes de FEBRERO del año 2025, a las 10:10, 10:20 horas, a fin de que los imputados ARNALDO JAVIER GONZALEZ, MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE comparezcan ante este Juzgado a los efectos de ser oído, de conformidad a lo establecido en el Art. 325 del C. P. P. Notifíquese.”*

- Por A.I. Nro. 100 de fecha 07/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: *“1.- HACER LUGAR a la prórroga del plazo para la presentación de la acusación solicitado por la Agente Fiscal de la Unidad Penal número UNO de Caaguazú, ABG. NORMA CONCEPCION SALINAS, y en consecuencia fijar el día 09 del mes de ABRIL del año 2025, hasta las 24:00 horas para la presentación de la presente acusación por parte del Agente Fiscal. 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*

- Por A.I. N° 6 de fecha 03/02/2025, Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: *“1- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto en contra de la providencia de fecha 23 de octubre del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la ciudad Caaguazú, a cargo del Abogado RAFAEL JOAQUIN DOMINGUEZ BURGOS, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. 2- ANOTAR, registrar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*

- Por Providencia de fecha 11/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“CÚMPLASE, el A.I. N° 599 de fecha 11 de diciembre de 2025, dictado por el Excmo. Tribunal de Apelación Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. En consecuencia y atento a la falta de sustanciación de la audiencia establecida en el Art. 242 del C.P.P. fijada para la fecha 25 de octubre del corriente año a las 08:30 y 08:45 horas., por el efecto suspensivo de la apelación interpuesta por la Defensa Técnica conforme al Art. 454 del C.P.P., SEÑÁLESE nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P para el día 17 del mes de febrero del 2025 a las 11:00 y 11:10 horas a fin de que la imputada María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 y 106 del C.P.P. NOTIFÍQUESE.”*

- En fecha 13/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, presentó el escrito *“INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN Y/O NULIDAD en contra de la providencia de fecha 11/02/2025”*.

- Por Providencia de fecha 13/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Atento al escrito presentado por el Abogado Defensor DERLIS FLORES MENDOZA en representación de MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, a los efectos de dar trámite al recurso de reposición planteada, señalase la audiencia del día 14 del mes de FEBRERO del año en curso, a las 09:30 horas, a fin de que la Agente Fiscal de la causa, las procesadas y el Defensor Técnico, comparezcan ante el Juzgado a los efectos previstos en el Art. 459 de la Ley 1.286/98. NOTIFÍQUESE.”*

- Por A.I. N° 127 de fecha 17/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“1.- HACER LUGAR, al recurso de reposición interpuesto y en consecuencia SEÑÁLESE nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P para el día 25 del mes de febrero del 2025 a las 11:30 y 11:40 horas a fin de que la imputada María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 a las procesadas y 106, 112, 113 y 114 a la Defensa Técnica.- 2.- DISPONER, la notificación en forma electrónica de acuerdo a la Ley N° 6822/2021 en concordancia con el Art. 153 del C.P.P.- 3.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*

- Por A.I. N° 128 de fecha 17/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“1.- DAR, por decaído el derecho que ha dejado de usar la imputada MIRIAN GRACIELA COLMAN DE ARCE, y en consecuencia deberá seguir su curso el presente proceso penal.- 2.- HACER LUGAR, a la prórroga del plazo para la presentación de la acusación solicitado por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de Caaguazú, ABG. NORMA SALINAS, y en consecuencia fijar el día 09 del mes de ABRIL del año 2.025, hasta las 24:00 horas para la presentación de la presente acusación por parte de la Agente Fiscal.- 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*

- Por A.I. N° 129 de fecha 17/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“1.- NO HACER LUGAR, a lo solicitado por la Defensa Técnica de las procesadas MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, por improcedente, de conformidad al exordio de la presente resolución. - 2.- CONCEDER, la prórroga del plazo para la presentación de la acusación solicitada por la Agente Fiscal de Unidad N° 01 de la ciudad de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Caaguazú y en consecuencia fijar el día 09 del mes de ABRIL del año 2025 hasta las 24:00 horas, para la presentación de la acusación u otro requerimiento*

conclusivo en la presente causa en relación a las procesadas MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA. - 3.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 21/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, presentó el escrito: *“Interponer Recurso de Apelación General”, en contra el A.I. N° 129 de fecha 17/02/2025.*

- Por Providencia de fecha 24/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Defensor Abogado DERLIS GUZMAN FLORES MENDOZA, en representación de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra del A.I. N° 129 de fecha 17 de febrero de 2025, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese”.* –

- En fecha 04/03/2025, la Agente Fiscal Interviniente contestó el traslado corrido, en relación al recurso interpuesto.

- Por Providencia de fecha 05/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Téngase por evacuado el traslado corrido a la Agente Fiscal de la causa, en consecuencia, estos autos, al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra del A.I. N° 129 de fecha 17 de febrero de 2025, en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”.* –

- Por A.I. N° 200 de fecha 07/05/2025, el Tribunal de Apelación en la Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: **“DECLARAR INADMISIBLE, el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza por la Defensa de María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, contra el A.I. N° 129 de fecha 17 de febrero de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Caaguazú, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.**

- En fecha 24/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, presentó el escrito: **“SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DEL ART. 242”.**

- Por Providencia de fecha 24/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Del escrito presentado por el ABG. DERLIS FLORES en representación de MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, no ha lugar por improcedente, teniendo en consideración lo resuelto en el A.I. N° 127 de fecha 17 de febrero de 2025, resolución por la cual se ha señalado nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P (medida cautelar) para el día 25 del mes de febrero del 2025 a las 11:30 y 11:40 horas a fin de que la imputada MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 a las procesadas y 106, 112, 113 y 114 a la Defensa Técnica”.*

- En fecha 25/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, presentó el escrito: **“SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DEL ART. 242”.**

- Nota de suspensión labrado en autos en relación a las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA copiado: **“NOTA: Por la cual se deja constancia de no haberse sustanciado la audiencia fijado para el día de hoy 25 de febrero del 2025. A las 11:30 horas, estando presente la Señora GLORIA OLMEDO, no así el Abog. Defensor DERLIS FLORES. CONSTE.”;** **“NOTA: Por la cual se deja constancia de no haberse sustanciado la audiencia fijado para el día de hoy 25 de febrero del 2025. A las 11:40 horas, estando presente la Señora CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR, no así el Abog. Defensor DERLIS FLORES. CONSTE.”.**

- Por Providencia de fecha 26/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Atento a la incomparecencia del Abogado Defensor DERLIS FLORES y considerando que si bien el Abogado ha manifestado que el pedido obedece a una audiencia preliminar fijada por el Juzgado de Paraguari para las 08:00 horas sin embargo la audiencia fijada para la presente causa fue fijada para 11:30 y 11:40 horas, notificada con antelación a la audiencia mencionada en el escrito de pedido de suspensión, así mismo considerando la actitud dilatoria del Abogado Derlis Flores (Recursos interpuestos para suspender la audiencia establecida en el Art. 242 de fecha 24 de octubre de 2024, 05 de noviembre de 2024, 13 de febrero de 2025, 21 de febrero de 2025, escrito de suspensión de fecha 24 de febrero de 2025), destacando que desde 25 de octubre de 2024 no se está pudiendo realizar la audiencia de imposición de medidas, habiendo ya transcurrido a la fecha 4 meses y 14 días sin que se pueda realizar tal audiencia y habiéndose advertido al Abogado Defensor del apercibimiento expuesto en la A.I. N° 127 de fecha 17 de febrero de 2025 (SEÑÁLESE nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P para el día 25 del mes de febrero del 2025 a las 11:30 y 11:40 horas a fin de que la imputada María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 a las procesadas y 106, 112, 113 y 114 a la Defensa Técnica), en consecuencia; de conformidad a las disposiciones del Art. 106 del C.P.P declárese abandonada la Defensa ejercida por el mencionado Abogado dentro de la presente causa, en consecuencia intímese a las imputados MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, para que en el perentorio plazo de 24 horas designe nuevo Defensor que lo represente en esta causa, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, le serán designados un Defensor público de esta ciudad a los efectos mencionados; SEÑÁLESE nueva audiencia para el día 07 del mes de MARZO del año 2025 a las 07:30 y 07:40 horas respectivamente, a fin de llevarse a cabo la audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P., bajo apercibimiento de las disposiciones de los Art. 82 y 83 del C.P.P. NOTIFIQUESE A LAS IMPUTADAS EN FORMATO PAPEL”*.

- En fecha 27/02/2025, el Abg. Derlis Guzmán Flores el escrito por le cual Plantea Recurso de Apelación General en contra de la providencia de fecha 26/02/2025.-

- Por providencia de fecha 04/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Defensor Abogado DERLIS GUZMAN FLORES MENDOZA, en representación de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra de la providencia de fecha 26 de febrero de 2025, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese”*.

- Por A.I. N° 186 de fecha 07/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: **“1.- HACER LUGAR, a la SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor de la imputada: MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real a ser impuesta, previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. – 2.- DISPONER, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO, bajo La fianza Real, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de CINCUENTA MILLONES DE GUARANÍES (Gs. 50.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. – 3.- LIBRAR, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. – 4.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**. –

- Por providencia de fecha 10/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“Téngase por contestado el traslado corrido al Ministerio Público, en los términos de los escritos presentados, en consecuencia remítase el Expediente Judicial al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 26 de febrero de 2025 y en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”*.

- Por A.I. N° 89 de fecha 14/03/2025, el Tribunal de Apelación en la Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: *“1.- **CONCEDER**, laprórroga extraordinaria para la etapa preparatoria en la Presente causa, solicitada en el escrito de referenciaparla Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Caaguazú, Abg. Norma Salinas Daiub por el plazo de seis (6) meses fijando la nueva fecha de acusación **eldía 09 de octubre de2025**.- **ANOTAR**, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.

- Por A.I. N° 134 de fecha 31/03/2025, el Tribunal de Apelación en la Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: *“1- **DECLARAR ADMISIBLE**, el recurso de apelación general interpuesto por Abg. DERLIS GUZMAN FLORES MENDOZA en contra de la providencia de fecha 26 de febrero de2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Caaguazú 2- **CONFIRMAR**, la providencia de fecha 26 de febrero de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Caaguazú conforme al exordio de la presente resolución. 3- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”* -

- Por Providencia de fecha 20/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“**CUMPLASE**, el A. I. N° 200 de fecha 07de Mayo del 2025, dictado por el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. **Notifíquese**”* -

- Por Providencia de fecha 27/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Notando el proveyente la falta de sustanciación de la audiencia en la presente causa, señálese nuevamente la audiencia el día 04 del mes de JUNIO del año 2025, a las 07:30 horas, a fin de que la imputada CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR, comparezca ante este Juzgado a los efectos de ser oído, de conformidad a lo establecido en el Art. 242 del C. P. P., bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 82 del mismo cuerpo legal. Advirtiéndole a la imputada que en dicha ocasión deberá estar acompañada de un Abogado de su confianza como defensor, en caso de no ser así el Juzgado designará al Defensor Público de Turno para que la asista conforme a lo establecido en el art. 97 del C.P.P., Notifíquese”* -

- Por A.I. N° 417 de fecha 04/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“1.- **HACER LUGAR**, a la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor de la imputada: CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real consistente en un inmueble. Previamente se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art 246 de la Ley 1286/98, y la Acordada 308 de fecha 11de marzo del 2004.- Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. – 2.- **DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de **GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)**, y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución, previo cumplimiento de lo estatuido en Para conocer la validez del documento, verifique aquí. el Art. 246 del Código Procesal Penal, Ley 1286/98 y la acordada 308 de fecha 11 de marzo del 2004.- 3.- **INTIMAR**, al Abogado **MARCIAL AYALA** y al imputada CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, para que en el perentorio plazo de 30 días presente al Juzgado la constancia de inscripción en el Registro correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere la resolución será revocada. – 4.-*

LIBRAR, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. – 5.- REGISTRAR y conservar, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. –

- En fecha 25/06/2025, la Agente fiscal interviniente presentó el escrito: “*Formular Rectificación*”.

- Por A.I. N° 527 de fecha 03/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “**1.- RECTIFICAR**, el número de documento de Identidad del imputado **ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, que se ha consignado en el Acta de Imputación N° 76, debiendo Para conocer la validez del documento, verifique aquí. quedar consignado como **ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, **2.- REGISTRAR y conservar**, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- En fecha 23/07/2025, el Abg. Ángel Jara, presento el escrito “*Acepta Cargo y Otros*”, en representación de la Sra. Miriam Graciela Colman. -

- En fecha 23/07/2025, el Abg. Derlis Ramon Toledo, presento el escrito “*Otorgar Poder*”, en representación del Sr. Arnaldo Javier González.

- Por Providencia de fecha 23/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*A mérito del poder presentado reconócese la personería del abogado ANGEL JARA, profesional de la Mat. N° 67.829 en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, déseles la intervención legal solicitada.*” -

- Por Providencia de fecha 23/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*A mérito del poder presentado reconócese la personería del abogado DERLIS TOLEDO, profesional de la Mat. N° 11.073 en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, déseles la intervención legal solicitada.*” -

- En fecha 24/07/2025, el Abg. Derlis Ramon Toledo, presento el escrito “*PETICIONAR ABREVIACION DE PLAZO Y PROMOVER INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.*”.

- Por Providencia de fecha 24/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Téngase por deducido el INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por el Abogado DERLIS TOLEDO, en representación del procesado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, en consecuencia, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que conteste dentro del plazo de Ley. Notifíquese.*” -

- En fecha 28/07/2025, el Abg. Ángel Jara, presento el escrito: “*SOLICITAR ABREVIACION DE PLAZO Y PROMOVER INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO*” -

- Por Providencia de fecha 23/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Téngase por interpuesto el INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Defensor Abogado ANGEL MARIA JARA MERCADO, en representación de la procesada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, en consecuencia, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que conteste dentro del plazo de Ley. Notifíquese.*” -

- Por Requerimiento Fiscal de fecha 30/07/2025, la Agente Fiscal Interviniente a “*Contestar Incidentes*”.

- Por Providencia de fecha 30/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Téngase por interpuesto el INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Defensor Abogado ANGEL MARIA JARA MERCADO, en representación de la procesada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, en consecuencia, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que conteste dentro del plazo de Ley. Notifíquese.*”.

- Por Requerimiento Fiscal de fecha 04/08/2025, la Agente Fiscal Interviniente a “*CONTESTAR ABREVIACIÓN DE PLAZO E INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO*”.

- Por A.I. N° 622 de fecha 06/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “**1.- RECHAZAR**, los incidentes de abreviación de plazo y sobreseimiento definitivo, planteado

por la defensa técnica de la imputada **MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE**, de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 2.- **REGISTRAR, NOTIFICAR por imperio de la Ley N° 6822/2021 y la Acordada N°1661/2022 de la Corte Suprema de Justicia y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial en los términos de la Ley N°6822/2021 y la Acordada N°1108/2016.**”.

- Por Providencia de fecha 06/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Téngase por contestado el incidente de abreviación de plazo y sobreseimiento definitivo, por la agente fiscal de la unidad n° 1 de esta ciudad, abogada NORMA CONCEPCION SALINAS DAIUB, en consecuencia, llamase autos para resolver. Notifíquese.*”.

- Por Requerimiento Fiscal de fecha 11/08/2025, la Agente Fiscal Interviniente a “*PETICIONAR ABREVIACIÓN DE PLAZOS Y REQUERIR SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR FALTA DE ELEMENTOS DOLOSOS.*”.

- Por Providencia de fecha 20/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Antes de proveer lo que corresponda dese cumplimiento al Art. 351 última parte. Notifíquese*”.

- Por el Requerimiento N° 140, de fecha 20/08/2025, presentado por la Agente Fiscal Abg. Norma Salinas: “*Deducir Abreviación de Plazo y Requerir Sobreseimiento Definitivo*”. (relación Arnaldo Javier González Benítez y Miriam Graciela Colman de Arce). -

- Por Providencia de fecha 21/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Téngase por presentado el Escrito de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO N° 138 de fecha 11 de agosto de 2025, por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 01 de la Fiscalía Zonal de la ciudad de Caaguazú, la Abg. Norma Salinas. SEÑÁLESE audiencia el 10 de SETIEMBRE del año 2025, a las 08:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado al procesado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, a objeto de sustanciar la audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada del acusado, será declarado en rebeldía sin más trámite, de conformidad al art. 82 del C.P.P., en cuanto a la Defensa Técnica del acusado, se tendrá por abandonada la defensa del mismo, de conformidad al art. 106 del C.P.P., si no compareciese sin justa causa, conteste a lo dispuesto por Acordada de fecha 08 de marzo de 2016, de la Excma. Corte Suprema.- Dispóngase que las evidencias reunidas durante la etapa preparatoria sean puestas a disposición de las partes en un plazo común de cinco días, a fin de que hagan uso de las facultades y deberes establecido en el art. 353 C.P.P. Cítese y emplácese a las partes, a fin de que se presente a retirar copias completas del expedientes judicial y del Cuaderno de Investigación Fiscal, sin lo considere pertinente, con una antelación mínima de cinco días previos a la fecha fijada para la sustanciación de la audiencia preliminar, de conformidad a lo resuelto por la C.S.J. en sesión plenaria de fecha 03 de julio de 2014.- Notifíquese a la víctima y al imputado en formato papel y a las demás partes por medios electrónicos. Firmado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DEL TERCER TURNO DE LA CIUDAD DE CAAGUAZU, Abg. RAFAEL JOAQUIN DOMINGUEZ (JUEZ)*”.

- Por Providencia de fecha 21/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Téngase por presentado el Escrito de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO N° 140 de fecha 20 de agosto de 2025, por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 01 de la Fiscalía Zonal de la ciudad de Caaguazú, la Abg. Norma Salinas. SEÑÁLESE audiencia el 10 de SETIEMBRE del año 2025, a las 09:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado a la procesada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, a objeto de sustanciar la audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada del acusado, será declarado en rebeldía sin más trámite, de conformidad al art. 82 del C.P.P., en cuanto a la Defensa Técnica del acusado, se tendrá por abandonada la defensa del mismo, de conformidad al art. 106 del C.P.P., si no compareciese sin justa causa, conteste a lo dispuesto por Acordada de fecha 08 de marzo de 2016, de la Excma. Corte Suprema.- Dispóngase que las evidencias reunidas durante la etapa preparatoria sean puestas a disposición de las partes en un plazo común de cinco días, a fin de que hagan*

uso de las facultades y deberes establecido en el art. 353 C.P.P. Cítese y emplácese a las partes, a fin de que se presente a retirar copias completas del expedientes judicial y del Cuaderno de Investigación Fiscal, sin lo considere pertinente, con una antelación mínima de cinco días previos a la fecha fijada para la sustanciación de la audiencia preliminar, de conformidad a lo resuelto por la C.S.J. en sesión plenaria de fecha 03 de julio de 2014.- Notifíquese a la víctima y al imputado en formato papel y a las demás partes por medios electrónicos. Firmado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DEL TERCER TURNO DE LA CIUDAD DE CAAGUAZU, Abg. RAFAEL JOAQUIN DOMINGUEZ (JUEZ)”.

- Por el Requerimiento de fecha 09/09/2025, presentado por la Agente Fiscal Abg. Rita Lorena Prieto T. de la Unidad Especializada de Hechos Punibles Contra Niños y Adolescentes E Interina de la Unidad Penal N° Uno de la Fiscalía Zonal De Caaguazú: **“SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR”** (fecha 10/09/2025 a las 08:30).

- Por el Requerimiento de fecha 09/09/2025, presentado por la Agente Fiscal Abg. Rita Lorena Prieto T. de la Unidad Especializada de Hechos Punibles Contra Niños y Adolescentes E Interina de la Unidad Penal N° Uno de la Fiscalía Zonal De Caaguazú **“SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR”** (fecha 10/09/2025 a las 09:30).

- Por Providencia de fecha 09/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: *“Atento al escrito fiscal, en cuanto al pedido de suspensión de audiencia que antecede, suspéndase la audiencia fijada para el día 10 de setiembre de 2025 y en consecuencia señalase nuevamente la audiencia, el día 02 del mes de **OCTUBRE** del año 2025, a las **08:30** horas, con relación al procesado **ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar, de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C. P. P. **Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J.; a la Agente Fiscal de la causa de lo dispuesto en el Art. 82 in fine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, esta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”.** Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de **“VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”.** Notifíquese”.*

- Por Providencia de fecha 09/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito fiscal, en cuanto al pedido de suspensión de audiencia que antecede, suspéndase la audiencia fijada para el día 10 de setiembre de 2025 y en consecuencia señalase nuevamente la audiencia, el día 02 del mes de **OCTUBRE** del año 2025, a las **09:30** horas, con relación a la procesada **MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar, de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C. P. P. **Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J.; a la Agente Fiscal de la causa de lo dispuesto en el Art. 82 in fine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, esta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la***

Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de “VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”. Notifíquese”.

- En fecha 10/09/2025, la Sra. Miriam G. Colman presento el escrito: “**DARME POR NOTIFICADA**”.

- En fecha 10/09/2025, se encuentro la Nota de suspensión de audiencia, firmado por el Sr. Arnaldo González y el Actuario Judicial Abg. Fredy Cuevas que copiado dice: “**CONSTE; Que la audiencia señaladapara el día de la fecha, no se ha llevado a cabo por pedido de la Agente Fiscal Interina, por lo que se deja expresa constancia de la comparecencia de ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, quien se da por notificado de la nueva fecha señalada a los efectos de realizar la audiencia oral de conformidad al Art. 352 del C.P.P. fijada para el día02 de octubre de 2.025, a las 08:30 hs.; firmar conmigo el presente**”.

- Por Providencia de fecha 10/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “**Atento a la presentación electrónica de la señora MIRIAN GRACIELA COLMAN DE ARCE y que antecede, TENGASE POR NOTIFICADA la misma, de la providencia de fecha 09/09/2025**”.

- Por el Requerimiento de Acusación N° 49/25 de fecha 02/10/2025, presentado por la Agente Fiscal Abg. Norma Concepción Salinas Daiub, de la Unidad Penal N° Uno de la Fiscalía Zonal De Caaguazú: “**PRESENTAR ACUSACIÓN Y SOLICITAR APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO**”.

- Por A.I. N° 838 de fecha 03/10/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “**1.- NO HACER LUGAR, al requerimiento de la aplicación del instituto procesal de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, en la presente causa, por la supuesta comisión de los hechos punibles de APROPIACION, LESION DE CONFIANZA y ESTAFA, requerido por la representante del Ministerio Público en su oportunidad a favor del imputado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2.- REMITIR, estos autos al Fiscal General de Estado, de conformidad a lo previsto por el Art. 358 del Código Procesal Penal, a fin de que ACUSE o RATIFIQUE el requerimiento presentado por la Agente Fiscal de la causa, para los fines procesales correspondiente. – 3.- LIBRAR, los oficios correspondientes para su cumplimiento. - 4.- REGISTRAR y conservar, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.**

- Por A.I. N° 839 de fecha 03/10/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “**1.- NO HACER LUGAR, al requerimiento de la aplicación del instituto procesal de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, en la presente causa, por la supuesta comisión de los hechos punibles de APROPIACION, LESION DE CONFIANZA y ESTAFA, requerido por la representante del Ministerio Público en su oportunidad a favor de la imputada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2.- REMITIR, estos autos al Fiscal General de Estado, de conformidad a lo previsto por el Art. 358 del Código Procesal Penal, a fin de que ACUSE o RATIFIQUE el requerimiento presentado por la Agente Fiscal de la causa, para los fines procesales correspondiente. – 3.- LIBRAR, los oficios correspondientes para su cumplimiento. - 4.- REGISTRAR y conservar, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.**

- En fecha 03/10/2025, se encuentro la: “**NOTA: Seguidamente comparece en Secretaría del Juzgado, el imputado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, y el representante de la víctima el Sr. CALIXTO ACOSTA CONTRERA a los efectos de notificarse del A. I. N° 838 de fecha 03 de octubre de 2025,**

firmando conmigo. CONSTE".

- En fecha 03/10/2025, se encuentro la: "**NOTA: Seguidamente comparece en Secretaría del Juzgado la imputad **MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE**, y el representante de la víctima el Sr. **CALIXTO ACOSTA CONTRERA** a los efectos de notificarse del A. I. N° 839 de fecha 03 de octubre del 2025, firmando conmigo**". **CONSTE**

- Por Providencia de fecha 03/10/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: "*Téngase por presentado el Escrito de Acusación Fiscal N° 49/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, por la **ABG. NORMA CONCEPCION SALINAS DAIUB, AGENTE FISCAL PENAL DE LA UNIDAD N° 1 DE LA FISCALIA ZONAL DE CAAGUAZU. SEÑÁLESE** audiencia el 23 de OCTUBRE del año 2025, a las 08:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezcan ante el Juzgado los procesados **ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**, a objeto de sustanciar la audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada de los acusados, será declarado en rebeldía sin más trámite, de conformidad al art. 82 del C.P.P., en cuanto a la Defensa Técnica de los acusados, se tendrá por abandonada la defensa de los mismos, de conformidad al art. 106 del C.P.P., si no compareciese sin justa causa, conteste a lo dispuesto por Acordada de fecha 08 de marzo de 2016, de la Excm. Corte Suprema. Dispóngase que las evidencias reunidas durante la etapa preparatoria sean puestas a disposición de las partes en un plazo común de cinco días, a fin de que hagan uso de las facultades y deberes establecido en el art. 353 C.P.P. Cítese y emplácese a las partes, a fin de que se presente a retirar copias completas del expedientes judicial y del Cuaderno de Investigación Fiscal, sin lo considere pertinente, con una antelación mínima de cinco días previos a la fecha fijada para la sustanciación de la audiencia preliminar, de conformidad a lo resuelto por la C.S.J. en sesión plenaria de fecha 03 de julio de 2014.- Notifíquese a la víctima y a los imputados en formato papel y a las demás partes por medios electrónicos. **Firmado por el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DEL TERCER TURNO DE LA CIUDAD DE CAAGUAZU, Abg. RAFAEL JOAQUIN DOMINGUEZ BURGOS, (JUEZ).***

- Oficio Judicial N° 81 de fecha 14/10/2025, emanado del Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dirigido al Fiscal General del Estado dictó: "**EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS DEL TERCER TURNO DE CAAGUAZU, ABG. RAFAEL JOAQUIN DOMINGUEZ BURGOS**, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: "**MINISTERIO PUBLICO C/ ANADELIA ACOSTA ARMOA Y OTROS S/APROPIACIÓN Y OTROS EN CAAGUAZÚ. CAUSA N° 3148/2024**" a fin de remitirle el expediente judicial de la causa supra mencionada".

- En fecha 20/10/2025, se encuentro la Nota de contestación por parte del Ministerio Público.

- Por Providencia de fecha 20/10/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: "*Atento a la remisión de estos autos a la Fiscalía General del Estado, **SUSPENDASE** la audiencia señalada para el día **23 de OCTUBRE de 2.025, a las 08:30 hs. SEÑÁLESE** nueva audiencia el 19 de NOVIEMBRE del año 2025, a las 08:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado los acusados **ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**; a objeto de sustanciar la audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P., bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada de los mismos, serán declarados en rebeldía sin más trámite, de conformidad al art. 82 del C.P.P., en cuanto a la Defensa Técnica de los acusados, se tendrá por abandonadas las defensas de los mismos, de conformidad al art. 106 del C.P.P., si no compareciesen sin justa causa, conteste a lo dispuesto por Acordada de fecha 08 de marzo de 2016, de la Excm. Corte Suprema. Notifíquese a las partes por medios electrónicos.*

- En fecha de 04/11/2025, se encuentro el Dictamen N° 149, de fecha 28/10/2025, por el Agente Fiscal

Adjunto encargado del Adjunto en cargo del Área VI del Ministerio Público, Abg. Diego Zilbervarg Giménez: “*Requerir sobreseimiento Provisional*”.

- Por Providencia de fecha 05/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Téngase por presentado la Dictamen Fiscal N° 149 de fecha 28 de OCTUBRE del año 2025, presentado por el Fiscal Adjunto, Abg. DIEGO ZILBERVARG GIMENEZ, en contra de los imputados ARNALDO JAVIER GONZÁLEZ BENÍTEZ y MIRIAN GRACIELA COLMAN DE ARCE, en la presente causa que se les sigue, y en consecuencia, SEÑALAR la audiencia oral el día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2025, a las 07:45 horas y 08:00 horas respectivamente, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar, de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C. P. P; Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J.; a la Agente Fiscal de la causa de lo dispuesto en el Art. 82 in fine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, esta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de junio de 2014”. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de “**VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**”. *Notifíquese*”*

- En fecha 18/11/2025, la Abg. Marcial Ayala Caballero, presento el escrito: “**JUSTIFICAR INSISTENCIA, SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA Y OTROS**”

- Por Providencia de fecha 18/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “**ATENTO** a la presentación electrónica del Defensor técnico **Abg. MARCIAL AYALA CABALLERO** y que antecede, **TENGASE** por justificado la inasistencia del justiciable mencionado, en consecuencia, **SUSPENDASE** la audiencia preliminar señalada para el día 19 de noviembre de 2025 con relación a los procesados **ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**, Así mismo, y teniendo en cuenta que este Magistrado se encuentra interinando el Juzgado Penal de Garantías del tercer turno, **INFORME** el actuario, sobre la disponibilidad del cuaderno de audiencias. *Notifíquese*”.

- En fecha 19/11/2025, se encuentre el acta de sustanciación de la audiencia preliminar en relación a ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ.

- En fecha 19/11/2025, se encuentre el acta de sustanciación de la audiencia preliminar en relación a MIRIAN COLMAN DE ARCE.

- Por A.I. N° 1061 de fecha 19/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “**1.- HACER LUGAR, al SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de los imputados: ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, y MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, de conformidad al Art. 362 del Código Procesal Penal. 2.- ACLARAR, que los elementos que eventualmente podrían incorporarse para la reapertura de la causa son: 1.- Testifical de Osvaldo Ortigoza González (Jefe de División - Supervisión Riesgos Y Auditoría Forense del BNF); 2.- Testifical de Hermann Bottger (Asistente Ejecutivo-Gerencia de Área de Auditoría Interna del BNF); 3.- Testifical de Carlos Irala Cuenca (Gerente Departamental de Control del BNF); 4.- Testifical de Humberto Florentín Mármol (Gerente de Área de Auditoría Interna del BNF); 5.- Testifical de Adrián Zayas Romero (Jefe de Asuntos Jurídicos del BNF al momento de los hechos); 6.- Solicitar al BNF informe si existen instructivos o manuales sobre cómo**

proceder para el pago de cheques NO TRANSFERIBLES. Informar si tanto Arnaldo González como Miriam Colman fueron capacitados al respecto. Se deberá adjuntar copia de los documentos, constancia de recepción de los instructivos o manuales por parte de los procesados y/o constancias de capacitación; 7.- Solicitar al BNF informe si existen instructivos o manuales sobre cómo proceder para el pago de cheques cuando una persona que se presenta ante el Banco no es la beneficiaria, y lo hace utilizando un poder. Informar si tanto Arnaldo González como Miriam Colman fueron capacitados al respecto. Se deberá adjuntar copia de los documentos, constancia de recepción de los instructivos o manuales por parte de los procesados y/o constancias de capacitación; 8.- Solicitar a la empresa TIGO S. A. (o a la empresa que corresponda en caso de portabilidad) el extracto de llamadas y mensajes entrantes y salientes del número 0985 947 434 (Arnaldo Javier González Benítez) de agosto, septiembre, octubre del 2024; 9.- Solicitar a la empresa TIGO S. A. (o a la empresa que corresponda en caso de portabilidad) el extracto de llamadas y mensajes entrantes y salientes del número 0981 397 159 (Miriam Graciela Colman de Arce) de agosto, septiembre, octubre del 2024; 10.- Solicitar a la empresa TIGO S. A. (o a la empresa que corresponda en caso de portabilidad) el extracto de llamadas y mensajes entrantes y salientes del número 0981 390 818 (Ovidio Ramón Oviedo Brítez) de agosto, septiembre, octubre del 2024; 11.- Solicitar a la empresa PERSONAL (o a la empresa que corresponda en caso de portabilidad) el extracto de llamadas y mensajes entrantes y salientes del número 0975 306 757 (Anadelia Acosta Armoa) de agosto, septiembre, octubre del 2024; 12.- Solicitar a la empresa TIGO S. A. (o a la empresa que corresponda en caso de portabilidad) el extracto de llamadas y mensajes entrantes y salientes del número 0984 314 631 (Darío Aquiles Flores Mendoza) de agosto, septiembre, octubre del 2024; 13.- Cualquier otra diligencia que pueda surgir a raíz de las mencionadas más arriba y que a criterio de la Unidad Fiscal Interviniente sea relevante. **3- LEVANTAR**, las medidas cautelares decretadas en la presente causa y que afectan a **ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ** y **MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE**. **4- IMPONER**, las costas en el orden causado. **5- LIBRAR** los correspondientes oficios a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. **6- REGISTRAR** y conservar, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por Providencia de fecha 22/12/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “Atento a la nota de suspensión que antecede, señalase nuevamente la audiencia, el día **05** del mes de **FEBRERO** del año **2026**, a las **09:30** horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado los acusados **ANADELIA ACOSTA ARMOA**, **DARIO AQUILES FLORES MENDOZA**, **OVIDIO RAMON OVIEDO BRITEZ**, **JUAN RAMON ACOSTA**, **MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO** y **CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**; y las demás partes, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P; **Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J.; a la Agente Fiscal de la causa de lo dispuesto en el Art. 82 in fine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, esta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de **“VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES****

DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”. Notifíquese.

- En fecha 04/02/2026, la Abg. Marcial Ayala Caballero, presento el escrito: “**JUSTIFICAR INASISTENCIA, PRESENTAR DOCUMENTOS Y SOLICITAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA.**”

- Por Providencia de fecha 04/02/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Atento a la nota de suspensión que antecede, señalase nuevamente la audiencia, el día 12 del mes de marzo del año 2026, a las 08:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado los acusados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA; y las demás partes, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P; Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J.; a la Agente Fiscal de la causa de lo dispuesto en el Art. 82 in fine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, esta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de “**VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**”. Notifíquese.*

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 09/03/2026, la Abg. Marcial Ayala Caballero, presento el escrito: “**JUSTIFICAR INASISTENCIA Y SOLICITAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA**”.

- Por Providencia de fecha 11/03/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: “*Atento a la pedido de suspensión de audiencia preliminar que antecede, señalase nuevamente la audiencia, el día 16 del mes de abril del año 2026, a las 08:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado los acusados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA; y las demás partes, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P; Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, ésta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010*

de **“VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”**. - *Notifíquese.* -”

- En fecha 15/03/2026, la Abg. Marcial Ayala Caballero, presento el escrito: **“JUSTIFICAR INSISTENCIA, SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA Y OTROS”**. -

- En fecha 15/03/2026, la Abg. Marcial Ayala Caballero, presento el escrito: **“FORMULAR MANIFESTACION, AMPLIAR FUNDAMENTOS Y OTROS.** -”

- Por Providencia de fecha 16/03/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: **“Atento a la pedido de suspensión de audiencia preliminar que antecede, señalase nuevamente la audiencia, el día 16 del mes de MAYO del año 2026, a las 10:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado los acusados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA; y las demás partes, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P; Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, ésta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”**. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de **“VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”**. *Notifíquese.* -”

- Por Providencia de fecha 16/03/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: **“ATENTO a la manifestación presentada por el Defensor Técnico Abg. Marcial Ayala Caballero, y que antecede, TENGASE PRESENTE.”**

- Por Providencia de fecha 20/03/2026, del Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, que dice: **“ATENTO al proveído de fecha 16 de ABRIL de 2.026, que antecede y NOTANDO el proveyente la existencia de un error material en la mencionada resolución, consignándose de manera equívoca la fecha de la audiencia preliminar como el día 16 de mayo de 2.026, debiendo ser lo correcto el día 18 de MAYO de 2.026, y de conformidad al art.126 del C.P.P; TENGASE por aclarado en los términos de la referida norma y RECTIFIQUESE la mencionada providencia, debiendo quedar consignado correctamente como: “Atento a la pedido de suspensión de audiencia preliminar que antecede, señalase nuevamente la audiencia, el día 18 del mes de MAYO del año 2026, a las 10:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, conforme consta en el cuaderno de audiencias, a fin de que comparezca ante el Juzgado los acusados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA; y las demás partes, a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P; Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: al acusado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, ésta Magistratura se halla**

autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de **“VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”**. Notifíquese. -”

- Por Nota de fecha 18/05/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: **“NOTA: Por la cual se deja constancia de no haberse sustanciado la audiencia prevista para el día de hoy 18 de mayo del año en curso, a las 10:30 horas, por pedido del abogado defensor MARCIAL AYALA, quien solicita que se le notifiquen a las víctimas del hecho, estando presente la Señora ANADELIA ACOSTA ARMOA quien consigna su número de con teléfono N° xxxxx, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITTEZ quien consigna su número de con teléfono N° xxxxxx, JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS, quien consigna su número de con teléfono N° xxxxx, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA quien consigna su número de con teléfono N° xxxxx, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO quien consigna su número de con teléfono N° xxxxxx, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA quien consigna su número de con teléfono N° xxxxxx, y el Agente Fiscal ABG. CHRISTHIAN MARCELO BARTOMEU. CONSTE Ante mí:”**.

- Por Providencia de fecha 18/05/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: **“Atento a la pedido de suspensión de audiencia preliminar que antecede, señalase nuevamente audiencia oral el día 10 del mes de JUNIO del año 2026, a las 08:30 horas, atendiendo la imposibilidad material de realizarlo antes, debido a audiencias ya señaladas con anterioridad, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar, de conformidad a lo establecido en el Art. 352 del C. P. P; Advertir a las partes sobre las consecuencias de su incomparecencia sin justificación: a los acusados bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 82 C.P.P.); a la Defensa Técnica de lo dispuesto en el Art. 106 del C.P.P. y remisión de antecedentes a la Superintendencia de la C.S.J.; al Agente Fiscal de la causa de lo dispuesto en el Art. 82 in fine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; Así mismo, en caso de imposibilidad de concurrir, el representante público, deberá nombrar un coadyuvante a los efectos de llevar adelante la referida audiencia. Advertir igualmente a las partes que toda suspensión de audiencia deberá ser presentada con 48 horas de antelación e ir acompañada con el medio de prueba correspondiente, en su defecto, **DISPONER** la realización de dicha audiencia a través de **MEDIOS TELEMATICOS** conforme a los Art. Nros. 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley 6495/2020 con relación a cualquiera de las partes, para el efecto, **LIBRAR** oficio al Encargado del Dpto. de Informática del Poder judicial de esta ciudad, a los efectos de la creación de la sala virtual utilizando la plataforma **Zoom**; Así mismo. Se advierte de que, en caso de no presentación de las partes citadas y emplazadas, ésta Magistratura se halla autorizada al ejercicio de facultades disciplinarias establecidas en el C.P.P., esto en cumplimiento a lo dispuesto por la Plenaria de la CSJ de fecha 03 de Junio de 2014”. Advertir a las partes, que la notificación es generada de forma automática por el Sistema de Tramitación Electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia. Los profesionales intervinientes están obligados a operar desde la implementación de este esquema de notificación, conforme a las Acordadas Nro. 1107, Nro. 1108 del 31 de agosto de 2016 y Nro. 1335 del 03 de septiembre del 2019, dictadas por la Corte Suprema de Justicia y al Art. 14 de la Ley Nro. 4017/2010 de **“VALIDEZ JURIDICA DE LA FIRMA ELECTRONICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”** Notifíquese”. –**

- En fecha 09/06/2026, la Abg. Marcial Ayala Caballero, presento el escrito: **“JUSTIFICAR INASISTENCIA, PRESENTAR DOCUMENTOS Y SOLICITAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA”**.-

- Por Providencia de fecha 10/06/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó: **“Atendiendo a la solicitud de suspensión de audiencia preliminar presentada por el Defensor**

*Técnico, Abg. MARCIAL AYALA CABALLERO, y antes de proveer lo que corresponda, como medida de mejor proveer, dispóngase la **CONSTITUCIÓN** del Médico Forense del Poder Judicial de esta ciudad, **Dr. GUSTAVO BRITZ**, de carácter urgente en el domicilio del imputado **JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS**, quien se encuentra guardando reposo en su domicilio situado en el Barrio Santa Librada (Ex Jaguaka 'i) – Ciudad de Caaguazú, primera calle de la Ruta Principal a 50 metros, a los efectos de realizar una inspección médica, debiendo informar a este Juzgado sobre el estado de salud y el diagnóstico médico del citado imputado en la brevedad posible, para el efecto librese el oficio correspondiente. Notifíquese.”.-*

- El oficio N° 75 de fecha 10/06/2026, El Juez Penal de Garantías del Tercer Turno de esta Ciudad, Abg. Rafael Joaquín Domínguez Burgos dirigido al **DR. GUSTAVO BRITZ - MEDICO FORENSE**.
- El Dictamen N° 60 de fecha 10/06/2026, del Dr. Gustavo Britz, en contestación al pedido solicitado por el Oficio N° 75, emanado del Juzgado del Tercer Turno de la Ciudad de Caaguazú.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-
Actualizado en fecha 15/06/2026.-*